

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 5 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el que el pasado 25 de septiembre de 2020, feneció el tiempo para subsanar la reforma a la demanda tiempo dentro del cual se aportó documental al respecto.

- 24-sep-2020: Subsanación – Poder (sin firma poderdantes)
- 25-sep-2020: Subsanación – Poder firmado.
- 13-oct-2020: Memorial Curador informando sanción que le impide aceptar el cargo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00385 de 2018
Demandante: CENEN HASTAMORIR Y OTRA
Demandado: MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS
Fecha: Diciembre 03 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, a tenor de la cual, habiéndose subsanado las falencias advertidas en auto anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma a la presente demanda, la cual se circunscribe a la integración del contradictorio por pasiva, incluyendo a CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, en su calidad de acreedor demandante conforme anotación No. 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 20132456.

2.- Exhortar a la parte demandante para que previo a disponer lo pertinente para la notificación de la persona jurídica enunciada en numeral anterior, aporte en un plazo máximo de 5 días, contados desde la ejecutoria de este proveído, el Certificado de Existencia y Representación de dicha entidad, para determinar la forma y medio que se utilizará para su enteramiento, dependiendo la situación jurídica actual de la misma.

3.- A la pasiva que ya recibió su enteramiento personal en este asunto, **se correrá traslado por 10 días**, contados desde la notificación por

estado de este proveído. Y a lo sujetos pendientes por integrar, se correrá traslado completo tanto de la demanda inicial como de su reforma.

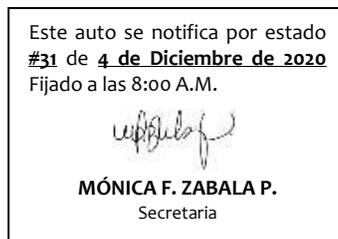
4.- RELEVAR al Abogado Manuel Alejandro Villamil Russi, del cargo de Curador Ad Litem que le fue encomendado, por las razones disciplinarias expuestas por el togado.

5.- Nombrar al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, C.C. No. 1.072.651.285 (Carrera 10 No. 64 – 65 Piso 4° / Teléfono 3144777 ext. 503, milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co / como nuevo curador, en los términos y para los fines que quedaron enunciados en el auto fechado 17 de septiembre de 2020. Comuníquesele, posesiónesele en el cargo y notifíquesele virtualmente lo de rigor, dejando las constancias de ley.

6.- RECONOCER a la abogada LIDA MARÍA SCARPETA RODRÍGUEZ como apoderada judicial del extremo actor, de cara a la reforma a la demanda aquí admitida. En los términos y para los fines del nuevo poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d59fc3649699f98badd87a13dbe82fb4e7b9aa4c148dodoec4247bbd52b754c

Documento generado en 02/12/2020 10:41:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>